
COMUNICADO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON EL CUAL SE INFORMA EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES EN DINERO QUE PODRÁ RECIBIR DURANTE EL AÑO 2005 UN PARTIDO POLÍTICO POR PARTE DE SIMPATIZANTES, O DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Comunicado del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral con el cual se informa el límite de las aportaciones en dinero que podrá recibir durante el año 2005 un partido político por parte de simpatizantes, o de una persona física o moral facultada para ello.

Considerando

1. Que el artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para realizar sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que el artículo 49, párrafo 11, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las reglas a que se sujetará el financiamiento de simpatizantes, el cual está conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del mismo artículo.
3. Que la fracción I del inciso b) del artículo 49 antes mencionado, así como el artículo 4.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 18 de diciembre del 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003, modificado por el Consejo General en sesión celebrada el 28 de febrero del mismo año, con motivo de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 30 de enero del 2003, identificadas con los números SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de ese año, disponen que los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.
4. Que las fracciones III y IV del citado inciso b) del artículo 49 antes referido y el artículo 4.3 del propio Reglamento, disponen que las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos; y que dichas aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite mencionado.
5. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en Acuerdo tomado en sesión celebrada el 31 de enero de 2005, estableció el monto total del financiamiento público para ser otorgado a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2005, el cual asciende a \$1,953,655,351.92 (Un mil novecientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 92/100 M.N.).

6. Que los montos que corresponden al 10% y al 0.05% del importe total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el año 2005, equivalen a \$195,365,535.19 (Ciento noventa y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.) y \$976,827.67 (Novecientos setenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 67/100 M.N.) respectivamente; cifras que constituyen el límite anual que podrá recibir cada partido político bajo el rubro Aportaciones totales de Simpatizantes en efectivo y Aportaciones por persona física o moral, facultada para ello, respectivamente.
7. Que el artículo 4.4 del multicitado Reglamento, establece que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas dará a conocer, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días posteriores a que el Consejo General determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos en el año, el monto máximo de las aportaciones de personas físicas o morales que podrán recibir los partidos políticos en el año 2005.

Por lo anterior, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Técnico de la citada Comisión da a conocer:

Primero. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2005, por Aportaciones en dinero de Simpatizantes, será la cantidad de \$195,365,535.19 (Ciento noventa y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.).

Segundo. El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello podrá aportar durante el año 2005 en dinero a un partido político, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, será la cantidad de \$976,827.67 (Novecientos setenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 67/100 M.N.).

México, Distrito Federal, a 1 de febrero de 2005.- El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Alejandro A. Poiré Romero.- Rúbrica.